CONTRATO N° 202401751
OBJETO: LICENCIAR DE FORMA NO EXCLUSIVA EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASISTENCIA LEGAL BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA USO PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO SERVIDOR, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SERVICIOS LEGALES APOYADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), DESTINADA A FACILITAR Y OPTIMIZAR LOS PROCESOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.
CONTRATISTA: SOLUCIONES INNOVATECH LEGAL S.A.S
IDENTIFICACION: NIT No. ° 901.805.515 - 5

Entre los suscritos, a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla - Atlántico, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 019966 del tres (03) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra,. **SOLUCIONES INNOVATECH S.A.S.,** sociedad identificada con el NIT N° 901.805.515 - 5 , representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN DIAZ ARANA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.045.728.592, quien obra en calidad de representante legal de la empresa anteriormente mencionada, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que la función administrativa en Colombia se rige por principios que buscan garantizar su eficacia, economía y celeridad, como lo establece el artículo 209 de la Constitución. Estos principios no solo orientan el actuar de las autoridades públicas, sino que también están consagrados en leyes específicas como la Ley 1474 de 2011 y la ley 80 de 1993. En estas normativas, se refuerza la obligación de las autoridades de interpretar y aplicar las disposiciones administrativas con base en principios constitucionales, destacando la transparencia, la eficacia, la economía y la celeridad. 2. El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1474 subraya que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben eliminar obstáculos formales y evitar decisiones inhibitorias, buscando siempre que los procedimientos cumplan su propósito. Este principio está estrechamente vinculado con el de economía, que obliga a las autoridades a optimizar el uso de recursos y tiempo, garantizando al mismo tiempo la calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, como lo señala el numeral 12. Por su parte, el principio de celeridad, según el numeral 13, exige a las autoridades impulsar diligentemente los procedimientos, promoviendo el uso de tecnologías de la información para evitar dilaciones injustificadas. 3. Aunque algunos autores consideran que celeridad y economía son sinónimos, la economía abarca un concepto más amplio relacionado con la administración eficiente de recursos escasos y la toma de decisiones basadas en el costo de oportunidad. En contraste, la celeridad se refiere específicamente a la rapidez y prontitud en las acciones administrativas. La Corte Constitucional ha afirmado que la celeridad implica una agilidad indispensable en el cumplimiento de las tareas públicas, asegurando que su gestión beneficie oportunamente a los ciudadanos (Corte Constitucional, 1998). De igual manera, el Consejo de Estado ha insistido en que las autoridades deben eliminar trámites innecesarios y evitar actuaciones repetitivas, sin descuidar los argumentos y pruebas de los interesados (Consejo de Estado, 2007). 4. Estos principios también deben observarse en las actuaciones contractuales del Estado. El artículo 23 de esta ley establece que la contratación estatal debe desarrollarse conforme a principios de transparencia, economía y responsabilidad, junto con los postulados de la función administrativa. Además, el numeral cuarto del artículo 25 especifica que los trámites deben realizarse con autoridad de tiempo, medios y gastos, evitando dilaciones en la ejecución de los contratos. 5. Las normas y principios mencionados proporcionan una línea clara y transparente sobre el deber legal y constitucional de las entidades públicas del sector administrativo de actuar siempre y en todo momento bajo dichos principios. En el uso y ejercicio de estos principios, surge necesariamente la obligación de modernizar el funcionamiento de la actividad administrativa. Para ello, es fundamental que las entidades

públicas estén a la vanguardia en recursos tecnológicos, lo que les permitirá prestar un mejor servicio a la ciudadanía en todo momento. Los avances tecnológicos están diseñados para satisfacer necesidades que, desde el servicio público, pueden trascender y beneficiar a la sociedad en general. 6. La modernización administrativa es esencial para que las entidades públicas cumplan con estos principios, utilizando recursos tecnológicos para mejorar el servicio a la ciudadanía. La inteligencia artificial (IA) está transformando las economías, aumentando la productividad y reduciendo costos. Los gobiernos, al definir estrategias nacionales de IA, tienen la oportunidad de determinar prioridades estratégicas, inversiones y normativas aplicables. Más de 60 países están desarrollando estrategias nacionales de IA, y la OCDE ha intensificado sus esfuerzos en esta área con el observatorio OECD.AI y los Principios de la OCDE sobre IA adoptados en 2019. 7. En América Latina y el Caribe, varios países han desarrollado estrategias nacionales de IA. Argentina se centra en fomentar la investigación y adopción de IA en el sector público y privado. Brasil promueve la innovación y adopción de IA mediante normas y plataformas de intercambio de información. Chile destaca la transformación del sector público a través de la IA, estableciendo objetivos y medidas concretas. México, con su estrategia adoptada en 2018, enfoca sus esfuerzos en la capacitación de la fuerza laboral y la promoción de la investigación en IA. Perú está en proceso de desarrollar su estrategia, mientras que Uruguay se destaca por su enfoque específico en la reestructuración del sector público mediante IA. 8. Colombia, con su estrategia respaldada por la presidencia (CONPES), enfocado en el desarrollo de capacidades digitales y proyectos piloto en el sector público. Ejemplos de marcos éticos y lineamientos para IA en la región incluyen el Marco Ético para la IA en Colombia y la Carta de Derechos Digitales en España, además de estrategias en varios países de América Latina. Los programas de alfabetización digital y la colaboración intersectorial son fundamentales para mejorar las competencias técnicas de los servidores públicos y fomentar el desarrollo de la IA. 9. La OCDE resalta la importancia de un enfoque estratégico e integrado para implementar la IA en el sector público, equilibrando la innovación tecnológica con principios éticos, preparación organizacional y disponibilidad de recursos. Este enfoque busca maximizar los beneficios de la IA para mejorar los servicios públicos y la toma de decisiones gubernamentales, mientras se mitigan riesgos y se asegura que el desarrollo de la IA sea inclusivo, justo y beneficioso para toda la sociedad. 10. En la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial, la OCDE establece principios para una gestión responsable de una IA confiable, destacando la necesidad de una participación proactiva de las partes interesadas para obtener resultados beneficiosos para las personas y el planeta. Estos principios incluyen aumentar las capacidades humanas, promover la inclusión, reducir desigualdades y proteger los entornos naturales, impulsando el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible. 11. Las entidades del sector público deben adoptar la IA como un pilar fundamental, no solo por sus beneficios en eficiencia y efectividad operativa, sino también por su potencial para fomentar un servicio público más inclusivo, equitativo y sostenible. Los gobiernos tienen una posición única para liderar con el ejemplo, integrando la IA en sus operaciones con responsabilidad, transparencia y equidad, mejorando la toma de decisiones y optimizando la prestación de servicios. 12. Colombia, miembro de la OCDE desde 2020, ha adoptado el Documento CONPES 3975 para la transformación digital e inteligencia artificial, con objetivos para disminuir barreras, fortalecer el capital humano y crear condiciones habilitantes para la innovación digital. Este documento destaca la importancia de promover y gestionar la innovación basada en tecnologías digitales para la competitividad y el progreso nacional. 13. La implementación de soluciones de IA en el sector público, especialmente en asistencia legal, está alineada con las recomendaciones de la OCDE y es clave para mejorar la gestión y calidad de los servicios públicos. Estas herramientas pueden ofrecer asesoramiento legal preciso, facilitar la interpretación de datos y textos legales, y apoyar en la toma de decisiones complejas, contribuyendo a una mayor coherencia y justicia en las actuaciones de los servidores públicos. 14, Además, la adopción de soluciones de IA en el sector público apoya varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las

Naciones Unidas, como el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) y el ODS 17 (Alianzas para Lograr los Objetivos), mejorando la prestación de servicios de justicia y fomentando la colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil. 15. Estos instrumentos y estrategias deben alinearse con los principios de la OCDE, promoviendo una IA centrada en el ser humano, con transparencia, rendición de cuentas, seguridad e inclusión. Las iniciativas en la región buscan adherirse a estos principios, promoviendo un uso ético y responsable de la IA. La colaboración regional es crucial para compartir conocimientos y mejores prácticas, creando capacidades de gobernanza para la IA y asegurando la cohesión con otras estrategias nacionales. (Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública). 16. La implementación de IA en procesos administrativos contribuye significativamente al cumplimiento de los principios constitucionales y legales, mejorando la eficiencia, economía, celeridad, transparencia y responsabilidad en la función administrativa. Automatizar tareas repetitivas y complejas mejora la eficiencia de los procedimientos administrativos, asegurando que las actuaciones de las autoridades públicas se enfoquen eficazmente hacia el logro de los intereses generales sin dilaciones injustificadas. Al integrar IA, se optimiza el uso de recursos públicos como tiempo, personal y financiamiento, permitiendo a los sistemas automatizados gestionar eficientemente la información y los procesos, reduciendo así costos operativos y administrativos y garantizando austeridad y calidad en las actuaciones administrativas. 17. La IA acelera los tiempos de respuesta y ejecución de los procedimientos administrativos, permitiendo una gestión más ágil y oportuna que evita demoras injustificadas y asegura el cumplimiento de los términos legales establecidos. Facilita la trazabilidad y el acceso a la información pública, asegurando que las actuaciones de las autoridades sean claras, verificables y comprensibles para los ciudadanos. Al automatizar procesos con IA, se promueve una gestión responsable y ética, garantizando que las decisiones administrativas se tomen de manera fundamentada y transparente, evitando arbitrariedades y favoreciendo la rendición de cuentas ante los ciudadanos y órganos de control. En definitiva, la adopción de IA en la administración pública no solo moderniza los procesos, sino que también fortalece la observancia de los principios constitucionales y legales que buscan una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos y servicios públicos. 18. Esto subraya la importancia crítica de la Secretaría Jurídica para el funcionamiento adecuado de la Gobernación del Atlántico, donde se requiere actuar con eficacia, celeridad y economía en todas sus operaciones. La implementación de sistemas de inteligencia artificial puede proporcionar un significativo apoyo para el análisis y evaluación de la viabilidad legal de proyectos de ordenanza y otros documentos legales, incluidos los contratos. Esto incluye la capacidad de revisar grandes volúmenes de información legal y constitucional de manera rápida y precisa, identificando posibles problemas de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia. Además, la IA puede generar informes jurídicos, preparar objeciones legales, acelerar procesos y mejorar la consistencia y calidad de todos los documentos emitidos por la Secretaría. En términos de costo de oportunidad, permitiría a los abogados del despacho dedicar más tiempo a casos complejos y urgentes, optimizando así los recursos humanos del departamento. 19. La implementación estratégica de sistemas de IA en la Secretaría Jurídica puede llevar a una gestión más eficiente, transparente y efectiva, alineándose con los principios constitucionales y legales que guían su actuación. Así, la adopción de tecnologías avanzadas como la IA en la administración pública no solo mejora la calidad del servicio a la ciudadanía, sino que también promueve un uso responsable y ético de la tecnología. La colaboración regional y el desarrollo de capacidades de gobernanza son cruciales para el éxito de estas iniciativas en América Latina y el Caribe. 20. Es necesario para la Secretaría Jurídica contar con una plataforma avanzada de tecnología basada en inteligencia artificial que permita consultar bases de datos jurídicas de manera exhaustiva. Esta plataforma está diseñada específicamente para mejorar la eficiencia y precisión en la práctica jurídica. Igualmente, se requiere que esta herramienta tenga capacidades como búsqueda, análisis, transcripción de documentos legales y audio, así como facilitación de consultas complejas, todo ello de manera rápida y precisa. Está

diseñada para automatizar tareas administrativas y mejorar la toma de decisiones basadas en datos legales actualizados, actuando siempre dentro del marco de la ley y las regulaciones pertinentes. Esto, con el objetivo de reducir costos y facilitar la capacidad de respuesta, especialmente frente a los cambios legislativos. 21. En este orden de ideas, la Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico requiere "LICENCIAR DE FORMA NO EXCLUSIVA EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASISTENCIA LEGAL BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA USO PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO SERVIDOR, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SERVICIOS LEGALES APOYADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), DESTINADA A FACILITAR Y OPTIMIZAR LOS PROCESOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE". 22. la plataforma ARIEL es una herramienta de asistencia en la investigación y práctica jurídica potenciada con inteligencia artificial. Esta plataforma analiza bases de datos jurídicas gestionadas por abogados expertos, permitiendo realizar investigaciones, consultas y otras actividades jurídicas de manera eficiente y económica. Sus características la diferencian en el mercado, ya que facilita la transcripción de audiencias, vídeos y audios, así como una interacción avanzada con inteligencia artificial que permite la consulta de fuentes, redefiniendo la gestión y administración de la información jurídica y abriendo nuevas posibilidades de búsqueda en el derecho. 23. Por sus particularidades, se evidencia que esta plataforma no tiene paralelo conocido en el mercado colombiano. Aunque existen avances en asistentes impulsados por inteligencia artificial en otros sectores del mercado colombiano, en el ámbito legal estos asistentes aún se encuentran en versión beta y en su mayoría están estructurados de forma parcial, careciendo de la integralidad que ofrece ARIEL. 24. Esta plataforma permite no solo la investigación, sino también la redacción inteligente de documentos legales, la transcripción de audiencias, la remisión directa a fuentes y otras funcionalidades que enriquecen los procedimientos administrativos internos y que, en última instancia, impactan en la celeridad y economía, satisfaciendo así la necesidad de modernización, eficacia y eficiencia de las actividades de la Secretaría Jurídica del departamento en el cumplimiento de sus obligaciones. 25 En ese orden de ideas, se ve justificada la presente contratación, teniendo en cuenta que la planta global de cargos de la Gobernación del Atlántico, no cuenta con el recurso humano que pueda adelantar las actividades planteadas, tal y como lo certifica la Subsecretaria de Talento Humano en el documento anexo al presente estudio previo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: LICENCIAR DE FORMA NO EXCLUSIVA EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASISTENCIA LEGAL BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA USO PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO SERVIDOR, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SERVICIOS LEGALES APOYADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), DESTINADA A FACILITAR Y OPTIMIZAR LOS PROCESOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **de** SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($7.159.232), incluido todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pagará al CONTRATISTA el valor de la siguiente forma: Mediante un (1) único pago por valor de

SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($7.159.232), una vez se haga entrega del objeto contratado, que comprende 10 licencias no exclusivas de uso de la plataforma Ariel, para uso para funcionarios designados por la Gobernación del Atlántico, por 12 meses, contados a partir de la fecha de entrega de los accesos. El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y/o a la firma del acta de inicio suscrita por las partes. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES: Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Las obligaciones específicas contempladas en el estudio previo y aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato y las demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: NÚMERO 202402086 de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Secretario de Despacho código 020, grado 02, adscrito a la Secretaria del Jurídica, o quien desempeñe el cargo, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a)

Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa

autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. EL CONTRATISTA transferirá o cederá al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a

imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que

deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Diana Arregaces Montero/Profesional Universitario Secretaria Jurídica
Revisó: Brayan Torres/ Asesor externo/Sec General